na Alvarez», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Daimiel (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y deenero, y sarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localiza-Primero.—Declarar includa en zona de preferente localiza-ción industrial agraria la ampliación de los depósitos de alma-cenamiento de vinos, sitos en Daimiel (Ciudad Real), de los que es titular la Empresa individual «Carmen Villena Alvarez», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13

Segundo - Proponer a la autoridad competente que para tal Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada Empresa individual en su máxima cuantía, los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto excépto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzesa que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el

proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 16.478.761 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de 5.463.899 pesetas,

a efectos de subvención.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 sobre las partidas correspondientes a los depósitos y tuberías (que suman 5.463.899 pesetas), la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.092.779 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio eco-nómico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Empresa individual, justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa individual, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimen-tarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

23719

ORDEN de 14 de julio de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito de alma-cenamiento de vinos, en Navas de Jorquera (Al-bacete), por los señores Julián y Angel Torres Giménez» y se aprueba el correspondiente proyecto técnico

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por los señores «Julián y Angel Torres Giménez», para la instalación de un depósito de almacenamiento de vinos, en Navas de Jorquera (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un depósito de almacenamiento de vinos, en Navas de Jorquera (Albacete), por los señores «Julián y Angel Torres Giménez», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a los citados señores en su máxima cuantía, de entre los beneficios vigentes relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a impuesto general sobre tráfico de empresas, cucta de licencia fiscal durante el periodo de instalación y arbitrios o tasas de las corporaciones locales, que son los únicos solicitados.

Tercero.—Aprobar en cuanto compete a este Departamento el proyecto técnico presentado para la instalación de referencia, con un presupuesto de 2.321.591 pesetas a efectos de subvención.

Cuarto.—Asignar para dicha instalación una subvención, equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de, 464.318 posetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio

con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que los beneficiarios, justifiquen las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previs-

efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutacas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de los beneficiarios, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de sentiembre. tículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

23720

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protec-ción marca «Fritmeier», modelo SR 90355, tipo bas-tidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones específicados en la Orden de este Ministerio de 27 de junio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo SR-90355, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión	
International.	1055 FWD	(4RM)	
International»	1055	(2RM)	
International.	955	(2RM)	
International»	955 S	(2RM)	
International.	955 S FWD	(4RM)	
International.	955 FWD	(4FM)	
International.	956	(2RM)	
International»	956 A	(4RM)	
International.	1056	(2RM)	
International.	1056 A	(4RM)	

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número EP1/8054 a (10)/3. El número de homologación asignada a la estructura es

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de Frankfurt (RFA) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación de ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 4 de julio de 1983.—El Director general, P. D., el Sub-director general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combina	Velocidac de avance	Ruido máximo
Marca	Modelo	Versión	cambio	Km/h.	dB(A)
«International»	955	(2RM)	1 S 2 S 3 S	6,68 9,59 15,33	87,0
«International» «International»	1055 1055 FWD	(2RM) (4RM)	4 S 1 S 1 S	30,90 7, 06 7,06	86,5 86,5